



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 4 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

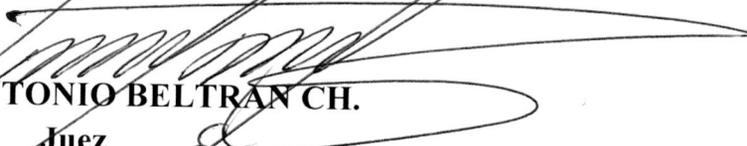
Ref. J 066 C.M 2015-00835.

De cara a la solicitud que antecede, relativa a la entrega de títulos en favor de la parte demandante, se le pone de presente al libelista que si bien aquella orden fue dada desde el día 9 de octubre de 2018 (fl. 50), lo cierto, es que como se extrae de la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, no existen depósitos judiciales a favor del proceso en referencia (fl. 75).

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al **JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. O-0721-2608 del 16 de julio de 2021 que fuera radicado en sus dependencias el día 3 de agosto de 2021 (fl. 72).

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **al Juzgado en mención**, al correo electrónico registrado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

15 DEC 2021
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 072 C.M 2014-00744.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se hace necesario requerir al JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, a efectos de que traslade el proceso de la referencia dentro del portal web del Banco Agrario y con destino a la secretaría de Ejecución para los Juzgados civiles municipales de ejecución. **Oficiese.**

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **al Juzgado en mención**, al correo electrónico registrado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 046 C.M 2012-01333.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **14 DIC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 016 C.M 2013-00453.

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, se hace necesario requerir al **JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. 17735 del 4 de agosto de 2020 que fuera radicado en sus dependencias el día 15 de enero de 2021 (fl. 159).

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **al Juzgado en mención**, al correo electrónico registrado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **15 DEC 2021**
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 069 C.M 2015-01145.

Se reconoce personería para actuar a la **Dra. MARTHA LILIANA GUTIERREZ RINCÓN** como apoderada de la cooperativa demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 68).

Asimismo, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante a decir, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS SOCIALES "COOPCREDISOCIALES"**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Por último, se conmina a la oficina de apoyo a que corra el traslado respectivo a la liquidación del crédito adosada a folios 76 al 82 conforme al numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

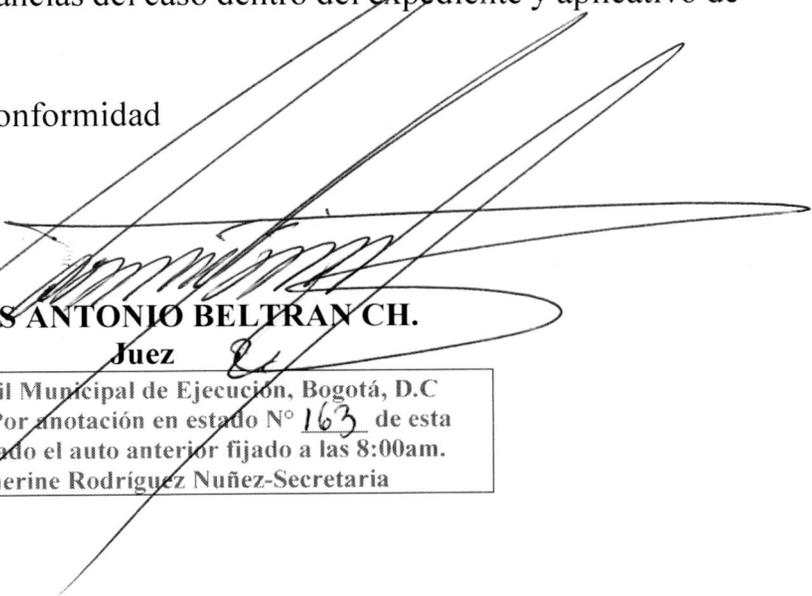
Ref. J 43 C.M. No 2012-883

En obediencia a lo resuelto por el juzgado 5° Civil del Circuito de ejecución de Sentencias, en fallo de tutela del 7 de diciembre último se ORDENA librar oficio de manera inmediata al Pagador de la Policía Nacional para que en el término improrrogable de **TRES (03) DÍAS**, informe a este despacho y para el proceso de la referencia si los dineros asociados al número de cedula del demandado Aníbal Rafael Quiroz Santos y consignados a órdenes del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, corresponden a aquellas sumas de dinero dejadas a disposición del proceso ejecutivo radicado bajo el número **43-2012-0883**, con ocasión de la orden de embargo decreta en auto de fecha 1 de Octubre de 2012 y comunicada a dicha entidad mediante oficio No 01-897 del 10 de Octubre de 2012. Oficiese anexando copia del oficio visto a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares

Una vez elaborado el oficio la secretaría remita del correo electrónico el mismo al pagador de la policía nacional, de Conformidad con lo dispuesto en el Art 111 del C.G:P. y Art 11 Decreto 806 de 2020. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso dentro del expediente y aplicativo de gestión.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15 DEC 2021 Por anotación en estado N° 163 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 034 C.M 2017-00853.

De cara a la solicitud que antecede, se **conmina** a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 29 de junio de 2021 (fl. 110), esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 DEC 2021
Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 09:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

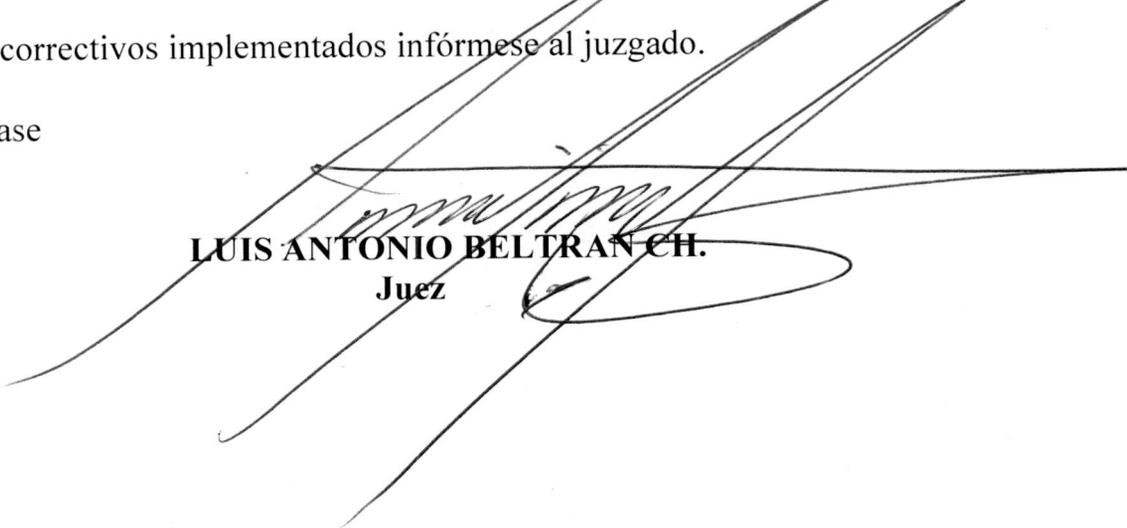
Ref. J 18 P.C.C.M 2018-670

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la y a la **líder del área atención al usuario y a la Coordinadora de la oficina de ejecución** a fin de que expliquen las razones por las cuales no se dio cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 22 de Octubre del año en curso, en punto de la remisión de los oficios a sus destinatarios, máxime cuando la demandada remitió sendos escritos solicitando le fueran enviadas dichas comunicaciones.

En lo sucesivo se deberá adoptar e implementar los mecanismos y controles que correspondan, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en el acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

De los correctivos implementados infórmese al juzgado.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 013 C.M 2017-00098.

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada en el libelo inicial (acápites de notificaciones), a decir, yhormary.beltran@gmail.com, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 DEC 2021
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **14 DIC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 080 C.M 2019-01931.

Atendiendo las peticiones presentadas por los extremos procesales, y teniendo en cuenta las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por pago total de la obligación.

2. Teniendo en cuenta lo acordado por las partes, entréguese los títulos de depósito judicial obrantes en el plenario en favor del apoderado demandante **MANUEL J. GAMBOA SERRANO.**

3. Si existieren **medidas cautelares en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda, conforme lo solicitaron las partes, hágase entrega de los oficios respectivos al abogado **MANUEL J. GAMBOA SERRANO.****

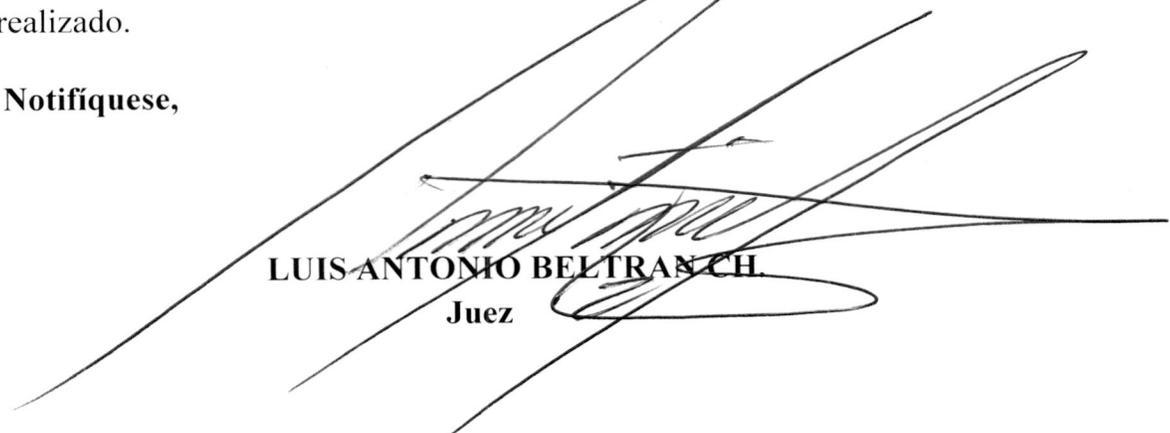
4. Se ordena **desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.**

5. Ordenar el **archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.**

6. No condenar en **costas ni **agencias en derecho.****

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.**

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 057 C.M 2013-00201.

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 547 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar en autos la comunicación proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, se la que se informa sobre la admisión del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante promovido por **GABRIEL EDUARDO BOTERO VASQUEZ**, misma que queda en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, acorde a lo previsto en el artículo 547 del C.G.P., se requiere a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar la obligación aquí ejecutada en contra del deudor solidario WEDO LOGISTICS S.A.S.

Proceda de conformidad.

La Secretaría controle el término aquí concedido e ingrese el proceso inmediatamente al Despacho para resolver lo pertinente al requerimiento elevado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

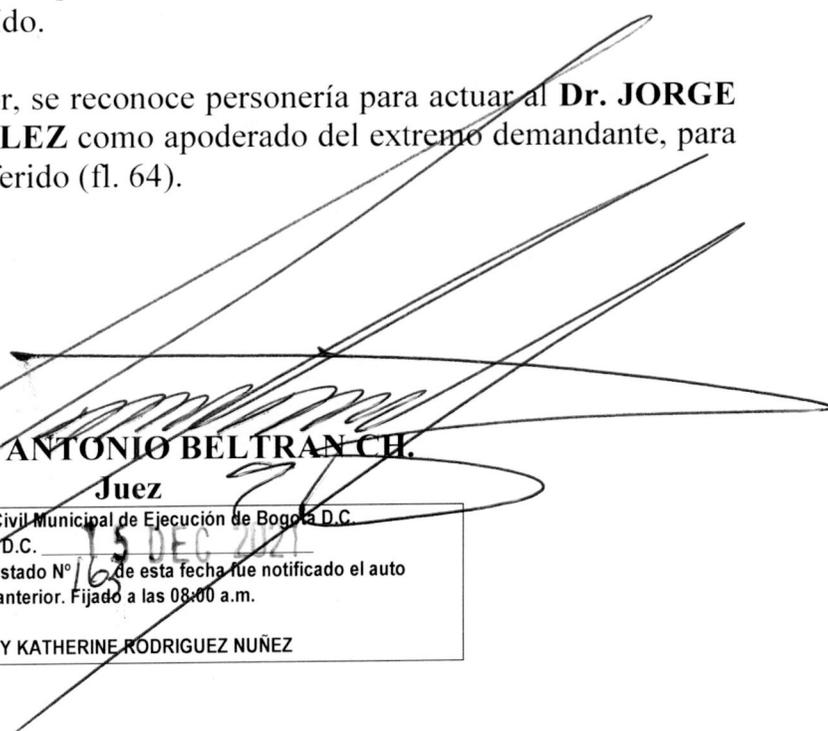
Bogotá D.C., 14 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 057 C.M 2013-00201

Frente a la manifestación que y como quiera que se acreditó el deceso del apoderado judicial de la demandante **OMAR ARTURO VEGA SANABRIA**, así como lo estipulado en el inciso segundo del artículo 159 del Código General del proceso, téngase por interrumpido el presente trámite a partir del 25 de junio de 2021 hasta la fecha del presente proveído.

Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce personería para actuar al **Dr. JORGE MARÍO QUINTERO GONZALEZ** como apoderado del extremo demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 64).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 072 C.M 2019-00512

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito que milita a folio 35 donde el apoderado de la actora manifiesta que el demandado ha cumplido a cabalidad la transacción celebrada, previo a disponer lo que corresponda, se requiere al gestor judicial de la actora para que la solicitud de dineros sea coadyuvada por el ejecutado Puentes Puentes, pues téngase en cuenta que el proceso ya se encuentra terminado.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 024 C.M 2013-00670.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, así como lo manifestado en el escrito a través del cual la opositora Luz Stella Benavidez Vargas coadyuva la solicitud de levantamiento de cautelas, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ